



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
1210

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A fin de reformar el artículo 246 del Código Penal del Estado de Chihuahua, con relación al delito de asociación delictuosa.

PRESENTADA POR: Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (MC).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 08 de octubre de 2019, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Justicia.

FECHA DE TURNO: 10 de octubre de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-



Los suscritos **DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO** Y **DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO**, con la debida representación parlamentaria de Movimiento Ciudadano, en nuestro carácter de Diputados a la Sexagésima Sexta Legislatura, con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para El Estado de Chihuahua, comparecemos ante esta Honorable Representación Popular para someter a su consideración la presente **INICIATIVA** con carácter de **DECRETO**, con el objeto de **REFORMAR** el artículo **246 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El delito de Asociación Delictuosa es delito de peligro consistente la conducta en constituir o en participar de manera voluntaria con relativa permanencia, con el fin específico de cometer ilícitos penales, deben ser tres o más personas, en este se incurre por el sólo hecho de ser miembro de la asociación, la misma se establece



deliberadamente para desarrollar los propósitos delictivos vinculantes de los asociados, independientemente si se comente o no ilícito, ni si se reúnan con posterioridad los integrantes, ni si exista un lugar determinada de residencia, para la integración de los elementos del tipo en cuestión sea necesario el conocimiento de los miembros de que existen diversos asociados.

Es un delito contra la seguridad pública, un delito de peligro que requiere para su existencia un régimen terminado de estar delinquiendo y que sea aceptado previamente por los componentes del grupo o banda, pues refiere que este delito es se caracteriza con la intención constante y permanente de perpetrar acciones ilícitas indeterminadas, en nuestro Estado el Código Penal del Estado en el "Artículo 246. Se impondrá prisión de seis meses a seis años y multa de sesenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien de manera permanente forme parte de una asociación o banda de tres o más personas, destinada a delinquir".

La conducta típica consiste en formar parte, que sea el número determinado de personas referidas por el tipo penal y que esta pertenencia sea con propósito de delinquir; la asociación esta constituida de manera organizada, en la misma se tiene reconocida una jerarquía para la toma de decisiones inherentes al grupo. Existe el elemento subjetivo consistente en el propósito lo que denota la conciencia clara por parte de los miembros integrantes de esta asociación que existe un propósito claro y determinado por parte de los miembros de delinquir, lo que implica que al ser un delito doloso pues conocen la ilicitud de su conducta, la quieren y la aceptan, los mismos no solo realizan el acto de adherencia sino que



los mismos crean la asociación con un objeto determinado el cual es delinquir lo que se denota ya que los mismos al ser quienes emiten la decisión de mando por la jerarquización coordinada les corresponden con frecuencia tareas específicas, pues llevan la conducción y dirección de las acciones ilícitas a realizar, ilícito que se consuma al constituirse no necesariamente la realización de la actividad material.

La asociación delictuosa encuentra su razón de ser en a capacidad volitiva, pues antes de incurrir en la conducta delictiva el individuo se encuentra plenamente consciente que se une al grupo para delinquir, delitos en general no determinados. Partiendo de lo antes razonado podemos establecer el sentido torácico de la presente iniciativa, pues la misma pretende el endurecimiento de la pena en relación a la mínima pues se encuentra actualmente sancionado con pena privativa de prisión para el tipo penal en nuestro Estado de Asociación Delictuosa con **seis meses a seis años**, cuando la hablamos de un delito de peligro cuyo bien jurídicamente tutelado es la seguridad pública, el cual esta sancionando a los sujetos que se unen o asocian para formar parte o ser miembros de un grupo cuyo fin es delinquir, partiendo de ahí encontramos que los sujetos que comenten este delito son aquellos que tienen conciencia plena que las conductas que se desplegaran serán contraria a derecho y contraria a la seguridad pública, el elemento subjetivo que compone este ilícito consiste en la pretensión de delinquir de todos y cada uno de los miembros aunado a que al formar parte de la asociación ellos desplegaran dentro de la jerarquía actividades de mando en la asociación lo que trae consigo que la conducta tipificada es una conducta con un grado de reproche social considerado, pues los sujetos de antemano tienen toda



la intención de delinquir conducta suficiente para que se encuentre el delito en cuestión.

Los sujetos activos del delito en cuestión “per se” a saber el alcance y consecuencias de sus actos cuando concurren en la conducta prevista por el legislador, por lo que es claro precisar que la pena mínima consistente en seis meses de prisión es justificable sea aumentada a un año de prisión como pena mínima, estableciéndose de la siguiente manera “Artículo 246. Se impondrá prisión de **dos a seis años** y multa de sesenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien de manera permanente forme parte de una asociación o banda de tres o más personas, destinada a delinquir”.

La situación de inseguridad que se vive actualmente justifica que el Estado tome determinación en relación a las políticas criminales a seguir a efecto de combatir la seguridad, por lo que al tratarse el tipo de asociación delictuosa de un delito de peligro cuyo bien jurídico tutelado es la seguridad pública, el interés del Estado en la preservación del orden y la seguridad, es prioridad dado que la conducta que describe el tipo penal de antemano nos establece a quien incurre en este delito como un sujeto activa lo realiza con la tendencia a delinquir aunado a que pretende llevar a cabo la conducta con un mayor impacto social al asociarse para ello, es menester que la pena a aplicar no sea benévola con respecto a quienes desarrollan la conducta delictiva de esta naturaleza, es importante destacar que la pena debe de ser acorde a cumplir la tarea principal del Estado a través del derecho penal la cual es la prevención general.



Por tanto, al verse afectada la seguridad pública el poder coercitivo del Estado es justificable, es por ello que se propone la presente reforma al código penal del estado en relación a la asociación delictuosa cuyo objetivo principal es el aumento de la pena mínima a quienes incurren en la conducta descrita en el tipo penal.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de éste cuerpo colegiado el siguiente:

DECRETO

UNICO: REFORMA EL ARTÍCULO 246 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 246. Se impondrá prisión de **dos a seis años** y multa de sesenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien de manera permanente forme parte de una asociación o banda de tres o más personas, destinada a delinquir.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA



ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua

D A D O En el salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 02 días del mes de Septiembre del año 2019.

A T E N T A M E N T E

DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO

DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO